

11.1 Para cumplir con la verificación de la presentación de la declaración conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 del decreto legislativo, los notarios públicos deben acceder a SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y Clave SOL.
- b) Ubicar la opción: Mis declaraciones informativas/ Presento mis declaraciones informativas/Informativas/ Consulta de declaración Informativa FV3800 Beneficiario Final.
- c) Consultar si el sujeto obligado presentó la declaración ingresando el número de RUC del citado sujeto.

11.2 El sistema de la SUNAT proporcionará la siguiente información:

- a) Si se presentó la declaración:
 - i) Periodo de la declaración consultada.
 - ii) Número de orden del Formulario Virtual N° 3800 – Declaración de Beneficiario Final presentado.
 - iii) Número de RUC del sujeto obligado.
 - iv) Fecha en que se realizó la presentación de la declaración.

b) Si no se presentó la declaración, el sistema mostrará un mensaje indicando que no existe información respecto del sujeto consultado.

11.3 La información que el sistema de la SUNAT proporciona al notario público puede ser impresa por este.

Artículo 12.- Forma, plazo y condiciones en que los notarios públicos deben informar a la SUNAT el incumplimiento de la presentación de la declaración.

Los notarios públicos que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento del incumplimiento de la presentación de la declaración deben informarlo a la SUNAT a través de SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y clave SOL.
- b) Ubicar la opción: Mis declaraciones informativas/ Presento mis declaraciones informativas/Informativas/ Consulta de declaración informativa FV3800 Beneficiario Final.
- c) Ingresar los siguientes datos:
 - i) Tipo de trámite o acto notarial.
 - ii) Fecha del trámite.
 - iii) Número de RUC del sujeto obligado.
 - iv) Nombre, denominación o razón social del sujeto obligado.

Los notarios públicos deben informar a la SUNAT, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el incumplimiento de la presentación de la declaración que hubieran verificado el mes anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Publicación del instructivo

El instructivo "Registro de información en el Formulario Virtual N° 3800 – Declaración del Beneficiario Final" a que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorpora numeral 54 al artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase el numeral 54 al artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- ALCANCE
(...)

54. Consultar, en el caso de los notarios públicos, la presentación de la declaración del beneficiario final e informar sobre el incumplimiento de la presentación de la referida declaración."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

1810208-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT que dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT VIRTUAL o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 186-2019/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 038-2010/SUNAT QUE DICTÓ MEDIDAS PARA FACILITAR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NÚMERO DE PAGO SUNAT - NPS

Lima, 24 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que a fin de facilitar el pago de la deuda tributaria se emitió, al amparo de los artículos 29 y 88 del Código Tributario, la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT cuyo artículo 3 detalla los conceptos que pueden ser pagados a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS;

Que, a efectos de brindar mayores facilidades, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 139-2019/SUNAT se aprobó una forma de pago más directa y sencilla de la deuda tributaria por tributos internos contenida en órdenes de pago y/o resoluciones, a realizarse a través del portal o aplicativo de los bancos habilitados;

Que habiéndose aprobado dicha modalidad de pago y siendo reducido el uso del NPS para el pago de órdenes de pago y/o resoluciones, se considera conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, a efectos de eliminar la posibilidad de que los deudores tributarios realicen el pago de la deuda tributaria correspondiente a tributos internos contenida en una o más órdenes de pago y/o resoluciones a través de los bancos habilitados utilizando el NPS;

Que, asimismo, resulta necesario actualizar el texto de la mencionada resolución a fin de que este refleje, entre otros, la derogación tácita de parte de su articulado producida como efecto de la eliminación y extinción de la deuda por costas y gastos de los procedimientos de cobranza coactiva, así como de la deuda por gastos originados en la adopción de medidas cautelares previas y en la aplicación de las sanciones no pecuniarias a que se refieren los artículos 182 y 184 del Código Tributario dispuesta por la Ley N.º 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y para que, contemple la posibilidad de pagar otros conceptos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, teniendo en cuenta que existe normativa que lo permite;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de

Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por resolución a la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS y normas modificatorias.

Artículo 2. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

2.1. Modifícase los incisos b) y e) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 1 de la resolución en los términos siguientes:

“Artículo 1. DEFINICIÓN

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

(...)

b) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

e) NPS : Al número de pago SUNAT que se genera en SUNAT Operaciones en Línea asociado a un número de Registro Único de Contribuyentes, así como al (a los) importe(s) y al (a los) periodo(s) que corresponden a los conceptos a que se refiere el artículo 3.

Para dicho efecto, en el caso de las multas se considera como periodo el correspondiente a la fecha de comisión de la infracción o, de no ser posible establecer dicha fecha, el correspondiente a la detección de la infracción.

Cuando se mencionen incisos o artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entienden referidos al artículo en que se mencionan o a la presente resolución, respectivamente”.

2.2. Sustitúyase los artículos 3 al 8 de la resolución por los siguientes textos:

“Artículo 3. DE LOS CONCEPTOS QUE PUEDEN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Se puede efectuar el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS de:

a) Tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, que no formen parte de la deuda tributaria aduanera y siempre que se trate de los mismos supuestos por los cuales se emite el Formulario N.º 1662 - Boleta de pago a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.

La deuda tributaria por los conceptos antes mencionados que se encuentre contenida en órdenes de pago o resoluciones notificadas por la SUNAT no puede pagarse en los bancos habilitados utilizando el NPS.

b) Multas, siempre que no formen parte de la deuda tributaria aduanera o se generen por la comisión de infracciones aduaneras administrativas o vinculadas a regalías mineras.

La deuda tributaria por los conceptos antes mencionados que se encuentre contenida en resoluciones notificadas por la SUNAT no puede pagarse en los bancos habilitados utilizando el NPS.

c) El importe a pagar consignado en el formulario virtual o en el formulario declara fácil utilizado para presentar la declaración, siempre que mediante resolución de superintendencia se haya dispuesto o se disponga que el citado importe puede ser cancelado utilizando el NPS.

d) Otros conceptos, siempre que mediante resolución de superintendencia se haya dispuesto o se disponga que su pago puede ser efectuado a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.”

“Artículo 4. DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Para efectuar el pago de los conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3 a través de SUNAT Virtual se debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

b) Ubicar la opción boleta de pago e ingresar los datos que el sistema solicite. Se pueden ingresar los datos de varios conceptos en tanto el pago respecto de aquellos se realice, por cualquiera de las modalidades a que se refiere el inciso c), en una única transacción bancaria.

c) Optar, para realizar el pago, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del importe a pagar del concepto o conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3 ingresados al sistema, al banco que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor y del banco.

ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar del concepto o conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3 ingresados al sistema, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos se debe cancelar el íntegro del importe a pagar ingresado al sistema a través de una única transacción bancaria.”

“Artículo 5. CAUSALES DE RECHAZO DEL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Las causales de rechazo del pago son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

i. Que el pago se realice a través de una cuenta no afiliada.

ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar.

iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por internet.

ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.

iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c) En cualquier caso, cuando el pago no se realice por un corte en el sistema.”

“Artículo 6. DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1662 - BOLETA DE PAGO

De no mediar ninguna de las causales de rechazo indicadas en el artículo 5 se genera un formulario virtual N.º 1662 - Boleta de Pago por cada uno de los tributos, multas y otros conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3, el mismo que puede ser impreso o, de solicitarlo el deudor, enviado al correo electrónico que este señale.

El citado formulario contiene el detalle del pago realizado, así como el respectivo número de orden.”

“Artículo 7. DE LOS PAGOS QUE PUEDEN EFECTUARSE EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

El pago de los conceptos a que se refiere el artículo 3 se puede realizar en los bancos habilitados utilizando el NPS, excepto cuando se trate de deuda tributaria que se encuentre contenida en órdenes de pago o resoluciones notificadas por la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable inclusive para aquellos deudores tributarios que son principales contribuyentes.”

“Artículo 8. DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

8.1 Para efectuar el pago de los conceptos a que se refiere el artículo 3 en los bancos habilitados se debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

b) Ingresar la información de los conceptos que se desea asociar al NPS para lo cual se debe:

i. Ubicar la opción boleta de pago e ingresar los datos que el sistema solicite respecto de los conceptos a que se refiere los incisos a), b) y d) del artículo 3.

ii. En el caso de las declaraciones a presentar a través de SUNAT Virtual utilizando un formulario virtual o del servicio Mis declaraciones y pagos utilizando un formulario declara fácil, según corresponda, en las que se consigne un importe a pagar respecto del cual se hubiera establecido o establezca que este puede ser cancelado utilizando el NPS, indicar que dicho pago se realiza haciendo uso del citado número.

Se puede asociar el NPS a varias deudas aun cuando correspondan a más de uno de los conceptos declarados, siempre que se realice el pago del monto total de la deuda asociada al NPS en un solo momento.

c) Generar el NPS siguiendo las indicaciones del sistema respectivo. Dicho NPS puede ser impreso.

d) Efectuar el pago proporcionando al banco habilitado el NPS dentro del plazo de vigencia de este señalado en el momento de su generación. El pago debe efectuarse por el importe total de los conceptos que se asociaron al NPS. Tratándose del pago con cheque, se debe utilizar uno solo para cancelar el importe total de los conceptos antes mencionados.

8.2 Concluida la transacción efectuada por el deudor, el banco habilitado le entrega el formulario N.º 1663 - Boleta de pago, el cual contiene los datos de identificación del deudor, el NPS, el importe total pagado, la fecha en que se efectúa el pago, el número de cheque, de ser el caso, y el número de orden respectivo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 2 de enero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

1810463-1

Dejan sin efecto designación y designan fedatarias institucionales titular y alterna del Instituto Aduanero y Tributario

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 130-2019-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULAR
Y ALTERNO DEL INSTITUTO ADUANERO Y
TRIBUTARIO**

Lima, 23 de septiembre de 2019

VISTO:

El Informe N.º 01-2019-SUNAT/1S0100, emitido por el Jefe de la Oficina de Registro Académico y Servicios Administrativos (e) del Instituto Aduanero y Tributario, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de fedatarios institucionales y designar a los trabajadores que desempeñarán dicha función en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.º 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de oficina y demás jefes son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como fedatarios institucionales en las unidades orgánicas a su cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 100-2016-SUNAT/800000, se designó a los trabajadores Hugo Alberto Mori Caicay y Marlene Consuelo Sánchez Quispe como fedatarios institucionales titular y alterna del Instituto Aduanero y Tributario;

Que, en mérito del Informe N.º 01-2019-SUNAT/1S0100 de fecha 2 de setiembre de 2019, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de los trabajadores mencionados en el considerando precedente y designar a las trabajadoras que ejercerán la función de fedatarias institucionales titular y alterna del Instituto Aduanero y Tributario;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de los siguientes trabajadores como fedatarios institucionales titular y alterna del Instituto Aduanero y Tributario:

Fedatario Institucional Titular

- HUGO ALBERTO MORI CAICAY

Fedataria Institucional Alterna

- MARLENE CONSUELO SÁNCHEZ QUISPE